



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2020, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones en el ámbito de las unidades, orgánica o funcionalmente dependientes de la Presidencia del INE, para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

Con fecha 14 de marzo de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A tenor de lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en cuanto a las competencias de las Administraciones relativas a la gestión de sus servicios, se hace necesario que el INE adopte las medidas limitativas tendentes a proteger la salud y seguridad de sus empleados públicos.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del INE, de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; el artículo 5 del Estatuto del INE, aprobado por Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo; y según lo establecido, en cuanto a la dependencia funcional de las Delegaciones Provinciales del INE, en la disposición adicional quinta del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

RESUELVE

PRIMERO. Con carácter general, se suspende la actividad laboral presencial en todos los centros de trabajo, tanto en los servicios centrales como en las Delegaciones Provinciales, dependientes del INE. Esto incluye todas aquellas actividades relacionadas con la recogida de datos para encuestas, realizadas de forma presencial, ya sea en hogares o en establecimientos comerciales que se encuentren abiertos.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos competencia del INE, en especial, los procedimientos sancionadores tramitados por infracciones estadísticas. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto, incluidas sus prorrogas.

TERCERO. La actividad presencial en las dependencias de los centros del INE será excepcional y se limitará, de manera motivada por el Jefe de la Unidad correspondiente, a los siguientes casos:

- Actividades que afecten a derechos fundamentales sobre los que el Presidente del INE no tiene capacidad legal de decisión. En especial, y en tanto no se acuerde, por las Administraciones competentes, la suspensión de los procesos electorales autonómicos, se podrán establecer los turnos de trabajo necesarios para garantizar la continuidad de dichos procesos, limitando en cada turno la



actividad presencial a lo mínimamente imprescindible, sin perjuicio de la adopción de las medidas de protección recomendadas por las autoridades sanitarias.

- En todos los bienes inmuebles se deberá adoptar, en lo que corresponda, las siguientes medidas:

- Actuaciones mínimas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y transeúntes, así como las referentes a la seguridad anti intrusión incluidos sus puestos de control y alarma.
- Garantizar la protección contra incendios en los siguientes sistemas: la protección automática, sistemas de detección automática, incluidas los puestos de control y alarma.
- Establecimiento de turnos para garantizar el mantenimiento de las condiciones higiénico sanitaras mínimas y de control de plagas, con especial atención a cuartos húmedos y cafeterías.
- Retirada de basuras, especialmente restos orgánicos.
- Garantizar el funcionamiento mínimo o parado, en su caso, de instalaciones de los bienes inmuebles con especial atención a los sistemas de climatización, así como al suministro y distribución eléctrica.

- Actividades del personal informático cuya presencia en el centro de trabajo sea estrictamente necesaria para garantizar las actividades descritas en los párrafos anteriores, y siempre que sea imposible que el apoyo informático se realice en modo no presencial.

Todas estas actividades deben ser determinadas por los titulares de las Direcciones Generales, Subdirecciones Generales o Delegaciones Provinciales, motivarse y acreditarse mediante la emisión de un certificado donde se recoja el objeto de la actividad, los datos identificativos del empleado público, el ámbito temporal y las dependencias donde va a realizarse.

En el caso de que alguna de estas actividades fuera objeto de contratación administrativa, los titulares de los órganos antes citados deberán, en virtud de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, efectuar la coordinación de actividades preventivas, y en virtud de las mismas acordar con el representante legal de la empresa una certificación relativa a sus trabajadores, con los mismos datos que constaren para los empleados públicos del INE, firmada por dicho responsable de la empresa.

e

CUARTO. Todos los empleados públicos que tengan los equipos necesarios para trabajar en la modalidad de trabajo no presencial, deberán utilizar estos sistemas para mantener los servicios esenciales que los responsables del INE determinen, en función de las competencias específicas asignadas a sus órganos directivos.

QUINTO. Las medidas contenidas en esta resolución se mantendrán, al menos, durante el tiempo de vigencia del RD 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas.

EL PRESIDENTE DEL INE

Juan Manuel Rodríguez Poo





CSV : GEN-b8a6-7853-0985-ba24-8635-1de7-401c-96d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN MANUEL RODRIGUEZ POO | FECHA : 15/03/2020 18:03 | Sin acción específica